

CG370/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-531/2011.

ANTECEDENTES

- I. En la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*, identificado con la clave ACRT/019/2008.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de junio de 2009, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales y federales concurrentes*, identificado con la clave CG263/2009.
- III. En la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 12 de abril de 2009, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral Local del Distrito Federal, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2009 y acumulado SUP-RAP-63/2009*, identificado con la clave ACRT/028/2009.

- IV. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral Local del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2009 y acumulado SUP-RAP-63/2009, identificado con la clave ACRT/029/2009.*
- V. En la cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 7 de abril de 2011, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.*
- VI. En la décimo cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral, celebrada el catorce de octubre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, identificado con la clave ACRT/025/2011.*
- VII. El dieciocho de octubre de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, presentó recurso de apelación contra el Acuerdo antes referido, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual con fecha nueve de noviembre de dos mil once emitió la Resolución respectiva, que en sus resolutivos primero y segundo, señala:

PRIMERO.- *Se revoca el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal”, identificado con la clave ACRT/025/2011, el cual se aprobó en la Décimo Cuarta Sesión Especial celebrada el catorce de octubre de dos mil once, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, inmediatamente, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, para que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, de inmediato, se pronuncie con respecto a lo ordenado en esta ejecutoria.*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a); y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que los artículos 51, numeral 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, incisos a) al f) del

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 118, numeral 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otras cosas, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al citado Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las señaladas atribuciones.
6. Que el artículo 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. Que como se desprende del artículo 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de la propuesta de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y las campañas electorales de carácter local.
8. Que el artículo 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que a partir del día en que, conforme al mismo Código y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto

pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

9. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, numeral 1 del Código.
10. Que por otra parte, el constituyente estableció que dentro del ámbito de facultades del legislador local se encuentra la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales. En todo caso, la duración de las precampañas y, por ende, el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa en dicho periodo, no podrá exceder los límites que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que por lo antes expuesto, el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con jornada electoral coincidente con la federal, será a partir de la fecha en que cada instituto local determine que aquéllos accederán en su conjunto a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local y no hasta el inicio de las precampañas federales.
12. Que en ese orden de ideas, será a partir de la fecha en que la autoridad electoral administrativa local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión dentro de las precampañas locales, y no hasta el inicio de las precampañas federales, cuando el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar los cuarenta y ocho minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el Proceso Local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
13. Que adicionalmente, el artículo 57, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales apunta que cada partido decidirá

libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan según las reglas aplicables al caso particular, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal.

14. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , en caso de existir precampañas locales, se pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad, doce minutos diarios en cada estación de radio y televisión, para que sean asignados entre los partidos políticos.
15. Que el artículo 58, numeral 1 del Código Electoral Federal señala que durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos que tiene disponibles el Instituto Federal Electoral para asignar entre los partidos y las autoridades electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
16. Que por su parte, el numeral 1 del artículo 62 del mismo Código prevé que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total referido en el considerando anterior, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, se destinará quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para las campañas locales de los partidos políticos.
17. Que tratándose de los procesos electorales locales con jornadas electorales coincidentes con la federal, el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales, en cuyo caso la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1; 57, numeral 1; 58, numeral 1; 59; 62, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta insuficiente para garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurren con el federal.

18. Que por lo anterior, con base en las atribuciones que le confieren a este Consejo General, los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y a falta de disposición expresa, se debe emitir un criterio que atento a los principios rectores e interpretativos contenidos en los artículos 3, numeral 2; y 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , dilucide tales situaciones a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión tanto en los procesos electivos locales como en los de carácter federal.
19. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previeron la posibilidad de que los procesos electorales federales y locales, se sucedieran en un mismo momento, razón por la cual estableció un mecanismo de solución basado en la premisa de que existiera coincidencia en el día de jornada comicial, sin embargo el mecanismo únicamente se adecuó a los tiempos que corresponden a los periodos de campaña, correspondiéndole a la local quince minutos y a la federal veintiséis.

Bajo este tenor, es preciso que, mediante una interpretación sistemática y funcional se determine cuál será la asignación correspondiente en caso de que los periodos de precampaña local y federal, se desarrollaran simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la intercampaña federal; o que la precampaña local pudiera coincidir con la campaña federal.

Así, para el caso de que las precampañas se desarrollen en el mismo momento, se considera que el criterio a seguir es el de proporcionalidad, en el entendido que el propio Código comicial, establece una regla aplicable para un supuesto similar en campañas, es por ello que aplicando la proporcionalidad existente entre los quince minutos de la local y los veintiséis de la federal, se arribó a la conclusión de que en caso de precampañas los tiempos a distribuir serán de siete a la local y once a la federal.

En el caso de que la precampaña local se desarrolle al momento o tenga coincidencia con la intercampaña federal, el criterio de proporcionalidad pudiera no ser suficiente, toda vez que no nos encontramos frente a dos periodos similares. Por ello tras una lectura sistemática de las disposiciones

relacionadas con el acceso a tiempos en radio y televisión, se pueden concluir diversos criterios indicadores tales como el hecho de que el legislador otorgó mayor relevancia, para efectos de la distribución, a los procesos de carácter federal que a los de carácter local, así como a los periodos de campaña sobre los de precampaña.

Otro criterio orientador es el hecho de que la finalidad del acceso a tiempos de radio y televisión es dotar a la ciudadanía de la mayor información posible respecto de las propuestas y plataformas de los partidos políticos, por lo que se debe incentivar en todo momento la garantía a dicho principio.

Con base en lo anterior, se determina que en caso de existir coincidencias entre la precampaña local y la intercampaña federal, a la primera deberá corresponderle un tiempo de doce minutos, pues ello beneficia al derecho a la información que se desprende de nuestro sistema jurídico, a la vez que tutela el derecho constitucional de los partidos políticos a acceder a los tiempos del estado, más aún tomando en cuenta que en la intercampaña no existe asignación alguna para los institutos políticos, y por tanto debe prevalecer el periodo de precampaña sobre éste último.

Lo expuesto, es congruente con lo dispuesto en el artículo 62, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en dicho artículo se señala que en caso de no existir coincidencia le corresponderán doce minutos de tiempo en radio y televisión a las precampañas de carácter local, tiempo que se debe tomar como máximo pues dicho precepto parte de la premisa de que no es necesaria una repartición que disminuya el tiempo entre dos procesos diversos.

Por lo que hace a la coincidencia entre precampaña local con campaña federal, y aplicando los criterios antes señalados, se considera que deben asignarse siete minutos a la primera de ellas y treinta y cuatro minutos a la última, toda vez que las campañas prevalecen sobre las precampañas y los periodos federales sobre los locales.

20. Que derivado de la concurrencia de los procesos electorales locales y el proceso electoral federal, referida en el considerando anterior, los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, ajustándose a lo siguiente:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.
 - b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida en su totalidad con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.
 - c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de siete minutos para la precampaña local y los treinta y cuatro minutos restantes se destinarán a la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión.
 - d) En caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren en las hipótesis de los incisos a), b) y c), la autoridad local deberá presentar las propuestas de pautas para cada supuesto.
21. Que, tomando en consideración lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo dispuesto por los ordenamientos de las entidades en donde se presentará Proceso Electoral con jornada coincidente, respecto de campañas locales únicamente existirá coincidencia con campañas federales y no con precampaña o intercampaña, por lo que de conformidad los artículos 62, numeral 1 del Código comicial y 24, numeral 1 del Reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán quince minutos

a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

22. Que mediante los Acuerdos identificados con las claves ACRT/028/2009, ACRT/029/2009 y ACRT/008/2011, descritos en los numerales III, IV y V del apartado de antecedentes, el Comité de Radio y Televisión ha establecido criterios diferenciados para la transmisión de los mensajes electorales en diversas estaciones de radio y televisión domiciliadas en el Distrito Federal en razón de su cobertura en la zona conurbada del Valle de México, situación que es acorde a lo establecido en el artículo 44, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral.
23. Que teniendo en cuenta que el domingo 1 de julio de 2012 tendrán verificativo las jornadas electorales en el Distrito Federal y en el Estado de México, con motivo de sus propios procesos comiciales, además de la jornada electoral federal, diversas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal alcanza los territorios del Distrito Federal y del Estado de México deberán transmitir dieciocho minutos diarios para difundir simultáneamente hasta tres precampañas, a saber: la Federal, la del Distrito Federal y la del Estado de México.
24. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2011-2012 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de armonizar la distribución de los tiempos en las estaciones de radio y los canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el criterio para la Zona Conurbada de la Ciudad de México debe comprender la cobertura que tengan las emisoras de radio y los canales de televisión en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se ponderan objetivamente la totalidad de las estaciones de radio y los canales de televisión domiciliados en el Distrito Federal y que cubren la Zona Conurbada de la Ciudad de México. Aplicando el criterio de proporcionalidad de cobertura efectiva se obtienen los siguientes resultados:

TELEVISIÓN				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LA PAUTA	
Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
28	98.39467695	98.39170279	49.19585139	50.80414861
40	97.68171165	97.68259663	48.84129831	51.15870169
22	96.04958343	96.04566504	48.02283252	51.97716748
13	99.26996026	99.27363878	49.63681939	50.36318061
11	98.7701841	98.77976898	49.38988449	50.61011551
9	71.56643403	71.54744452	35.77372226	64.22627774
5	84.46903331	84.47909372	42.23954686	57.76045314
4	64.19163439	64.1682712	32.0841356	67.9158644
2	83.11790935	83.1281868	41.5640934	58.4359066
7	75.13295624	75.17535562	37.58767781	62.41232219

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LA PAUTA	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
1220 Khz.	100	100	50	50
660 Khz.	100	100	50	50
1060 Khz.	100	100	50	50
830 Khz.	100	100	50	50
710 Khz.	100	100	50	50
690 Khz.	100	100	50	50
1000 Khz.	100	100	50	50
590 Khz.	100	100	50	50
940 Khz.	100	100	50	50
1030 Khz.	100	100	50	50
790 Khz.	100	100	50	50

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LA PAUTA	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
970 Khz.	100	100	50	50
860 Khz.	100	100	50	50
900 Khz.	100	100	50	50
730 Khz.	100	100	50	50
88.1 Mhz.	100	100	50	50
1500 Khz.	99.45258759	99.45888482	49.72944241	50.27055759
90.5 Mhz.	99.18042709	99.1795867	49.58979335	50.41020665
98.5 Mhz.	98.82680757	98.82343839	49.41171919	50.58828081
107.3 Mhz.	98.28526491	98.28426407	49.14213204	50.85786796
91.3 Mhz.	95.98029435	95.97580728	47.98790364	52.01209636
100.9 Mhz.	98.98107751	98.98242961	49.4912148	50.5087852
97.7 Mhz.	95.19549642	95.1924166	47.5962083	52.4037917
1410 Khz.	99.2656297	99.27139216	49.63569608	50.36430392
1470 Khz.	99.085272	99.09288597	49.54644298	50.45355702
92.9 Mhz.	97.62043151	97.62254953	48.81127476	51.18872524
93.7 Mhz.	95.30493455	95.30511957	47.65255979	52.34744021
89.7 Mhz.	95.05873136	95.05446912	47.52723456	52.47276544
102.5 Mhz.	92.31129944	92.30551625	46.15275813	53.84724187
96.1 Mhz.	92.08783173	92.08217081	46.0410854	53.9589146
1530 Khz.	98.98064706	98.98837184	49.49418592	50.50581408
1380 Khz.	98.70183418	98.7097384	49.3548692	50.6451308
1440 Khz.	98.20387111	98.21035176	49.10517588	50.89482412
104.9 Mhz.	92.3246042	92.3211495	46.16057475	53.83942525
101.7 Mhz.	97.1924358	97.19540021	48.5977001	51.4022999
96.9 Mhz.	97.15763474	97.16069067	48.58034534	51.41965466
94.5 Mhz.	93.89764365	93.89163977	46.94581989	53.05418011
105.7 Mhz.	93.36840136	93.36384476	46.68192238	53.31807762
560 Khz.	98.09979401	98.10940032	49.05470016	50.94529984
1150 Khz.	90.21973977	90.22467214	45.11233607	54.88766393
92.1 Mhz.	95.84517283	95.85456983	47.92728491	52.07271509
103.3 Mhz.	86.21412151	86.19993438	43.09996719	56.90003281

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LA PAUTA	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
104.1 Mhz.	86.1691984	86.15282193	43.07641097	56.92358903
1290 Khz.	95.00431231	95.02392047	47.51196023	52.48803977
88.9 Mhz.	82.17512397	82.15322234	41.07661117	58.92338883
95.3 Mhz.	83.68105267	83.65983696	41.82991848	58.17008152
99.3 Mhz.	82.65418646	82.63563307	41.31781653	58.68218347
1180 Khz.	94.35172711	94.36901224	47.18450612	52.81549388
106.5 Mhz.	82.3159848	82.29671324	41.14835662	58.85164338
107.9 Mhz.	91.06425258	91.06953234	45.53476617	54.46523383
1350 Khz.	83.43136677	83.42473999	41.71237	58.28763
100.1 Mhz.	67.46794337	67.4594825	33.72974125	66.27025875
90.9 Mhz.	64.68629735	64.68154963	32.34077481	67.65922519

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura efectiva, definiendo a ésta como la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Bloque	Rango de distribución de la pauta
A)	45.01 a 55.00
B)	35.01 a 45.00
C)	25.01 a 35.00

25. Que en función de la cobertura efectiva descrita en el considerando anterior, se establecerá un criterio de proporcionalidad conforme a los bloques referidos en el párrafo anterior para que la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad se den en los siguientes términos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Distrito Federal y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Distrito Federal y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Distrito Federal y 30% Estado de México

26. Que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres precampañas electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberán ajustarse a los siguientes criterios de distribución, basados en el criterio de proporcionalidad de cobertura efectiva en la Zona Conurbada de la Ciudad de México descrito anteriormente:

- a) Cuando las emisoras obligadas a cubrir hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente sólo dos precampañas locales**, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en el considerando 25.**
- b) Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos precampañas locales y la precampaña federal**, se destinarán once minutos diarios para cubrir la precampaña federal de los partidos políticos y otros siete minutos diarios para atender a ambas precampañas locales **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en el considerando 25.**

27. Que los pautados para las emisoras del Distrito Federal y del Estado de México que se encuentren obligadas a transmitir hasta tres campañas

electorales, de conformidad con los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por este Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberán ajustarse al siguiente criterio de distribución:

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos campañas locales y la campaña federal**, se destinarán veintiséis minutos diarios para cubrir la campaña federal de los partidos políticos y otros quince minutos diarios para atender a ambas campañas locales **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en el considerando 25.**

28. Que en el caso de precampañas y campañas, tanto locales como federales, los artículos 56, numerales 1 y 2 del Código Electoral Federal; y 15 del Reglamento de la materia apuntan que durante las federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, señalan que en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.
29. Que el artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva (intercampaña), el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, el cual será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

30. Que por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste no coincida con la precampaña o la campaña federal, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
31. Que por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste coincida con la precampaña o campaña federal, resultarán aplicables las reglas establecidas en la legislación electoral para la asignación de tiempos no coincidentes, por lo que en caso de precampañas federales se asignarán a los partidos políticos dieciocho minutos y en caso de campañas federales se asignarán a los partidos políticos cuarenta y un minutos.
32. Que en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 19 y 25 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, vigente hasta el tres de noviembre de dos mil once, en la décimo cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el catorce de octubre de dos mil once, se llevó a cabo un sorteo respecto de los horarios en que se distribuirán los tiempos correspondientes a los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente, determinándose que los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal debían elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas, ajustándose a los resultados del mismo.

En este sentido, toda vez que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto es el facultado para efectos de llevar a cabo el sorteo antes mencionado, este Consejo General deja subsistente el mismo, pues como se desprende de la versión estenográfica de la sesión antes referida, el sorteo es un acto específico que si bien era un presupuesto para la emisión del Acuerdo respectivo y por tal razón se encontraba relacionado, en sí mismo es independiente y fue llevado a cabo en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento en ese entonces vigente.

Por lo anterior, y de conformidad con el sorteo referido, los horarios en que se distribuirán los tiempos correspondientes a los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente, serán los siguientes:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las precampañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
06:00 a 06:59 hrs.	LOCAL
07:00 a 07:59 hrs.	FEDERAL
08:00 a 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 a 09:59 hrs.	FEDERAL
10:00 a 10:59 hrs.	FEDERAL
11:00 a 11:59 hrs.	LOCAL
12:00 a 12:59 hrs.	FEDERAL
13:00 a 13:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL
15:00 a 15:59 hrs.	FEDERAL
16:00 a 16:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	FEDERAL
18:00 a 18:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	FEDERAL
20:00 a 20:59 hrs.	FEDERAL
21:00 a 21:59 hrs.	FEDERAL
22:00 a 22:59 hrs.	FEDERAL
23:00 a 23:59 hrs.	FEDERAL

- b) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	FEDERAL
			2	
		1	3	LOCAL
			4	
		1	5	FEDERAL
			6	
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	LOCAL
			8	
		1	9	LOCAL
			10	
		1	11	LOCAL
			12	
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	FEDERAL
			14	
		1	15	FEDERAL
			16	
		1	17	FEDERAL
			18	
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	LOCAL
			20	
		1	21	FEDERAL
			22	
		1	23	AUTORIDAD
			24	
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	FEDERAL
			26	
		1	27	LOCAL
			28	
		1	29	FEDERAL
			30	
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUTORIDAD
			32	
		1	33	FEDERAL
			34	
		1	35	AUTORIDAD
			36	
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	FEDERAL
			38	
		1	39	FEDERAL
			40	

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41
			42
	1	43	
		44	
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45
			46
	1	47	
		48	
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49
			50
	1	51	
		52	
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53
			54
	1	55	
		56	
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57
			58
	1	59	
		60	
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61
			62
		1	63
	64		
	1	65	
		66	
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67
			68
		1	69
	70		
	1	71	
		72	
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73
			74
		1	75
	76		
	1	77	
		78	

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	LOCAL
			80	
		1	81	FEDERAL
			82	
		1	83	FEDERAL
			84	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	LOCAL
			86	
		1	87	FEDERAL
			88	
		1	89	AUTORIDAD
			90	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUTORIDAD
			92	
		1	93	LOCAL
			94	
		1	95	FEDERAL
			96	

33. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un Vocal Ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, numeral 1; y 136, numeral 1 del Código comicial federal.
34. Que como lo señala el numeral 5, inciso j) del artículo 6 del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares tanto del Comité de Radio y Televisión, como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V; 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 49, numerales 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 55; 56; 57; 58; 59; 62, numerales 1, 2, 3 y 4; 105, numeral 1, inciso h); y 118, numeral 1, incisos a), i),

l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 23; 24; y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba los siguientes criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, con base en el cual los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos:

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES COINCIDENTES CON LAS FEDERALES

Los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

I. Respecto de las Precampañas locales, que coincidan con el Proceso Electoral Federal

a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local.

b) Durante el tiempo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal y hasta antes del inicio de la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, los partidos políticos gozarán de doce minutos diarios, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la precampaña local.

c) Cuando el periodo de precampaña local concorra con el periodo de campaña federal, los partidos políticos gozarán de siete minutos para la precampaña local y los treinta y cuatro minutos restantes se destinarán a la campaña federal, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

d) En caso de que la precampaña local tenga lapsos que se encuentren tanto en la hipótesis de los incisos a), b) y c), la autoridad local deberá presentar las propuestas de pautas para cada supuesto.

II. Respecto de las Campañas Locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal

En el lapso en que coincidan la campaña federal y la local, como lo apuntan los artículos 62, numeral 1 del Código comicial y 24, numeral 1 del Reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

III. Criterios aplicables a las emisoras que cubrirán los procesos electorales del Distrito Federal y del Estado de México

De conformidad con el criterio de proporcionalidad de cobertura efectiva, basado en la cobertura de la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, se establecen los siguientes bloques de distribución de tiempos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Distrito Federal y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Distrito Federal y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Distrito Federal y 30% Estado de México

Coincidencia de dos precampañas locales.

Cuando las emisoras obligadas a cubrir hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente sólo dos precampañas locales**, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas locales **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en bloques de acuerdo con el rango de distribución de la pauta.**

Coincidencia de dos precampañas locales y la federal

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos precampañas locales y la precampaña federal**, se destinarán once minutos diarios para cubrir la precampaña federal de los partidos políticos y otros siete minutos diarios para atender a ambas precampañas locales **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en bloques de acuerdo con el rango de distribución de la pauta.**

Coincidencia de dos campañas locales y la federal

Cuando las emisoras obligadas a participar en la cobertura de hasta tres procesos electorales, de conformidad con los catálogos que al efecto sean aprobados por el Comité de Radio y Televisión y publicados por el Consejo

General del Instituto Federal Electoral, **deban cubrir simultáneamente las dos campañas locales y la campaña federal**, se destinarán veintiséis minutos diarios para cubrir la campaña federal de los partidos políticos y otros quince minutos diarios para atender a ambas campañas **de manera proporcional siguiendo los criterios establecidos en bloques de acuerdo con el rango de distribución de la pauta.**

IV. En el caso de precampañas y campañas federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

V. Por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste no coincida con la precampaña o la campaña federal, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

VI. Por lo que respecta al periodo de intercampaña en los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, cuando éste coincida con la precampaña o campaña federal, resultarán aplicables las reglas establecidas en la legislación electoral para la asignación de tiempos no coincidentes, por lo que en caso de precampañas federales se asignarán a los partidos políticos dieciocho minutos y en caso de campañas federales se asignarán a los partidos políticos cuarenta y un minutos.

VII. Durante el periodo en que las precampañas y campañas locales se desarrollen de forma coincidente con las precampañas y campañas federales, en

los términos de lo establecido en los pasados incisos, los tiempos que les sean asignados serán fijos, en el entendido de que les corresponderá una misma franja horaria durante todos los días en que transcurran, con la finalidad de que exista claridad respecto de los casos en que se transmitirán promocionales locales y promocionales federales disminuyendo los márgenes de error en la operación necesaria para elaborar y acatar los pautados que sean aprobados por el Instituto Federal Electoral .

SEGUNDO: De conformidad con el sorteo celebrado por el Comité de Radio y Televisión en la décimo cuarta sesión especial de fecha catorce de octubre de dos mil once, respecto de los horarios en que se distribuirán los tiempos correspondientes a los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente, se determina que los consejos o institutos electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

- a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán once minutos diarios a cubrir la precampaña federal y siete minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las precampañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
06:00 a 06:59 hrs.	LOCAL
07:00 a 07:59 hrs.	FEDERAL
08:00 a 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 a 09:59 hrs.	FEDERAL
10:00 a 10:59 hrs.	FEDERAL
11:00 a 11:59 hrs.	LOCAL
12:00 a 12:59 hrs.	FEDERAL
13:00 a 13:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL
15:00 a 15:59 hrs.	FEDERAL
16:00 a 16:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	FEDERAL

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
18:00 a 18:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	FEDERAL
20:00 a 20:59 hrs.	FEDERAL
21:00 a 21:59 hrs.	FEDERAL
22:00 a 22:59 hrs.	FEDERAL
23:00 a 23:59 hrs.	FEDERAL

- b) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1 2 FEDERAL
		1	3 4 LOCAL
		1	5 6 FEDERAL
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7 8 LOCAL
		1	9 10 LOCAL
		1	11 12 LOCAL
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13 14 FEDERAL
		1	15 16 FEDERAL
		1	17 18 FEDERAL
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19 20 LOCAL
		1	21 22 FEDERAL
		1	23 24 AUTORIDAD

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	FEDERAL
			26	
		1	27	LOCAL
			28	
		1	29	FEDERAL
			30	
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUTORIDAD
			32	
		1	33	FEDERAL
			34	
		1	35	AUTORIDAD
			36	
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	FEDERAL
			38	
		1	39	FEDERAL
			40	
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	FEDERAL
			42	
		1	43	FEDERAL
			44	
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUTORIDAD
			46	
		1	47	LOCAL
			48	
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	LOCAL
			50	
		1	51	FEDERAL
			52	
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	LOCAL
			54	
		1	55	LOCAL
			56	
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	LOCAL
			58	
		1	59	FEDERAL
			60	
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	FEDERAL
			62	
		1	63	FEDERAL
			64	
		1	65	FEDERAL
			66	

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	LOCAL
			68	
		1	69	FEDERAL
			70	
		1	71	AUTORIDAD
			72	
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	FEDERAL
			74	
		1	75	FEDERAL
			76	
		1	77	FEDERAL
			78	
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	LOCAL
			80	
		1	81	FEDERAL
			82	
		1	83	FEDERAL
			84	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	LOCAL
			86	
		1	87	FEDERAL
			88	
		1	89	AUTORIDAD
			90	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUTORIDAD
			92	
		1	93	LOCAL
			94	
		1	95	FEDERAL
			96	

- c) En caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo, con el auxilio del Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que corresponda, a los institutos electorales locales de las entidades federativas que tengan jornada electoral coincidente con la federal en dos mil doce, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular la fracción III del Punto de Acuerdo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**